

no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán en los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario los correspondientes a enseñanzas mencionadas, y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 36. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 37. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar según modelo oficial en donde deberán hacer cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO II

Los exámenes

Art. 38. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 39. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, en la que está inscrita la Escuela, y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor Médico, en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Barcelona, en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 40. Las pruebas de examen deberán comprender en sus preguntas y ejercicios todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de las alumnas. También se realizarán ejercicios prácticos.

Art. 41. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en triplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 42. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio, podrán realizar examen en la de septiembre, sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro, si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

CAPITULO III

Obtención y expedición de título

Art. 43. La aprobación del tercer curso de los Estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela, capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario femenino que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

TITULO V

DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Art. 44. Los Derechos Administrativos, de matrícula, de examen y expedición de título, se harán efectivos en la Secretaría de la Escuela, la cual gestionará el ingreso de los mismos ante el Organismo competente.

TITULO VI

DEL REGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINA DE LA ESCUELA

Art. 45. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 46. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su intensidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La repreensión, en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 47. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaría de Estudios, y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueren leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 48. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal Disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo, o separación definitiva de la Escuela.

En los expedientes por faltas graves, se formulará pliego de cargos a la interesada que habrá de contestarlos en el término que se le señale.

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

TITULO VII

DE LAS BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

Art. 49. La Escuela establecerá becas con el objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna en la Escuela.
- Carecer de recursos, o al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar buena conducta.

Art. 50. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales la Junta Rectora, determinará sobre quien debe recaer los beneficios de la beca.

Art. 51. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

DISPOSICION FINAL

Art. 52. En todo lo no previsto en este Reglamento, la Escuela se regirá por las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia, concordantes en la materia.

MINISTERIO DE TRABAJO

17000 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se concede subvención con destino a mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288 de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 19 del corriente mes de julio,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.071.431, que corresponde al presupuesto de 1974, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero a la provincia que se citará a continuación, que será librada al Gobernador general de la Provincia:

Sahara, 5.000.000 de pesetas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de julio de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17001 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.321 promovido por «Oficina Meccaniche Antonio Nova» contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.321 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Oficina Meccaniche Antonio Nova» contra resolución de este Ministerio de